



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Presidencia*

**RESOLUCIÓN N.º 66-2021-P/JNE**

Lima, 24 de junio de 2021

**VISTOS:** la Carta s/n del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, del 23 de junio de 2021, con la cual presenta su declinación al cargo de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, así como el Informe N.º 069-2021-GAP/JNE de la Jefa (e) del Gabinete de Asesores de la Presidencia.

**CONSIDERANDO**

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 179 que el Jurado Nacional de Elecciones está compuesto por un Pleno de cinco miembros, uno de ellos elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los fiscales supremos jubilados o en actividad, en cuyo caso se concede licencia al elegido.

Conforme a la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 041-2020-MP-JFS, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 25 de julio de 2020, el señor Luis Carlos Arce Córdova fue reelegido como representante titular del Ministerio Público, cuya incorporación al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones fue declarada mediante Resolución de Presidencia N.º 067-2020-P/JNE, del 29 de julio de 2020.

Mediante la Carta s/n, del 23 de junio de 2021, el señor Luis Carlos Arce Córdova formula declinación irrevocable al cargo de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

La Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), no contempla la figura de la declinación del cargo de integrante del Pleno de este Supremo Tribunal Electoral a quien ya ha tomado posesión de él; más bien, prevé la institución de la vacancia por renuncia (literal a del artículo 18). Asimismo, a continuación señala que la renuncia al cargo se encuentra limitada por lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Ley, el cual establece la irrenunciabilidad durante los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En relación con lo que se acaba de señalar, debe tenerse en cuenta que mediante Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM fueron convocadas las Elecciones Generales 2021, para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, proceso electoral que se encuentra aún en curso, pues conforme al cronograma electoral aprobado con la Resolución N.º 329-2020-JNE, la Segunda Elección Presidencial se desarrolló el pasado 6 de junio de 2021 y no se ha terminado de resolver las impugnaciones presentadas, luego de las cuales debe





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Presidencia*

procederse a la proclamación general de resultados, conforme a lo previsto en el Capítulo 2 del Título XII de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En esa medida, resulta imposible que en el curso de un proceso electoral sea aceptada una declinación, entendida como renuncia, al cargo de Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, porque así lo impide expresamente el artículo 16 de la LOE; no obstante, dicha renuncia solo podrá hacerse efectiva luego de culminado el proceso electoral, de manera similar a como se precedió en el año 2007 ante la renuncia del magistrado Percy Peñaranda Portugal, según el Acuerdo N.º 05017-001.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en las circunstancias actuales, la ausencia de uno de los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones importaría que este órgano colegiado no alcance el quórum para sesionar, establecido en el artículo 24 de la LOJNE, lo que conllevaría a la paralización de sus actividades y del desarrollo del proceso electoral en sí, impidiéndose el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales estipuladas en artículo 178 de la Constitución Política.

Conforme a lo sostenido, corresponde que quede en suspenso el ejercicio del cargo de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones del señor Luis Carlos Arce Córdova –cuya declinación irrevocable ha puesto fehacientemente de manifiesto– mientras dure el proceso electoral y será al término del mismo cuando se contemple su renuncia; en tanto, se debe proceder excepcionalmente, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 18 y los artículos 19 y 20 de la LOJNE, cubriendo provisionalmente el cargo por el llamado por ley.

En consecuencia, dado el carácter extraordinario de la situación generada por la declinación irrevocable formulada, y teniendo en cuenta que en la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 041-2020-MP-JFS también se ha designado al Primer y al Segundo Suplentes que pudieran integrar el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde al Ministerio Público convocar al miembro suplente para que en su representación conforme este organismo constitucionalmente autónomo.

Es pertinente recalcar que el proceso electoral ha sido auditado por la observación internacional y nacional, con resultados que se encuentran dentro de los estándares de aceptabilidad como públicamente se ha difundido a escala nacional e internacional.

Finalmente, las expresiones formuladas por el señor Luis Carlos Arce Córdova como sustento de su carta de declinación, entendida como renuncia, son agraviantes no solo con la Presidencia de este Supremo Tribunal Electoral, sino también con sus integrantes, y otros altos funcionarios del país, constituyen afirmaciones diatribas e impropias de un integrante de la máxima autoridad electoral.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Presidencia*

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades previstas en el segundo párrafo del artículo 18 de la LOJNE, hallándose en giro la Segunda Elección Presidencial de las Elecciones Generales 2021, esta Presidencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONSIDERAR** la carta de declinación del 23 de junio de 2021, alcanzada por el señor Luis Carlos Arce Córdova, como renuncia al cargo de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**SEGUNDO: SUSPENDER** en el ejercicio del cargo de Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones al señor Luis Carlos Arce Córdova, para dar lugar a la convocatoria del representante que provisionalmente corresponda, hasta la tramitación de su renuncia al culminar las Elecciones Generales 2021.

**TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución a la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público para que con suma urgencia convoque provisionalmente a su representante ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

**CUARTO: RECHAZAR** las expresiones agraviantes formuladas por el renunciante en su carta del 23 de junio de 2021, en cuanto atentan contra el honor y la buena reputación de los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del sistema electoral, altas autoridades del país y servidores de las instituciones que conforman el sistema electoral.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a la Jefa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Ministerio Público, Procuraduría General del Estado y a la Presidencia de la Junta Nacional de Justicia.

*Regístrese, comuníquese y publíquese.*



JORGE LUIS SALAS ARENAS  
PRESIDENTE  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES